

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

CIRCULAR

En vista de las diferentes consultas elevadas a la Junta Central de la cría caballar del Reino sobre la interpretación de algunas reglas y conceptos acerca de lo ordenado en el Real decreto de 28 de Enero último, relativo al censo del ganado caballar y mular, y en evitación de los perjuicios, tanto de tiempo como materiales, que la diversidad de criterio pudieran originar, ha acordado dar las instrucciones aclaratorias siguientes:

1.ª Los propietarios de ganado caballar ó mular, al hacer la inscripción de éste en la hoja declaratoria, deberán efectuarla empleando un renglón para cada cabeza de ganado. Se exceptúa el caso de que tuviesen varias de igual raza, las cuales podrán anotar en un solo grupo.

Las casillas comprendidas bajo el epígrafe de «ganaderías» sólo serán empleadas por los propietarios que las tuviesen con su correspondiente hierro.

Cuando ocurriese en su ganado alguna alta ó baja lo participarán a la Junta municipal, reclamando de ésta al efecto la hoja talonaria a que se refiere la regla 8.ª de las instrucciones circuladas y que devolverán firmada y con la correspondiente anotación.

2.ª Para la formación del triplicado resumen que una vez recogidas las hojas declaratorias han de formalizar las Juntas municipales, según determina la regla 6.ª de las citadas instrucciones, tendrán aquellos presente que los referidos resúmenes han de ser copia de lo consignado en las expresadas hojas.

3.ª Las Juntas municipales conserva-

rán encarpetadas las hojas declaratorias, foliándolas convenientemente y formalizando un registro en el que se exprese el folio que corresponde a la de cada propietario, con el objeto de poder hallarla prontamente siempre que fuese necesario.

4.ª Siempre que se entreguen a los propietarios hojas de movimiento de alta y baja, se anotarán sus nombres en los talones a que aquellas van unidas, los cuales se conservarán para la debida constancia. Una vez devueltas dichas hojas se procederá a expresar en sus talones el concepto del movimiento ocurrido, que asimismo se anotará detalladamente en las hojas declaratorias correspondientes a los propietarios de referencia.

Las expresadas hojas de alta y baja se conservarán archivadas como documento de comprobación.

5.ª Para formalizar las Juntas municipales el registro general de altas y bajas que dispone la regla 7.ª de sus instrucciones, emplearán hojas de las destinadas a la formación de los resúmenes, puesto que su encasillado es el mismo que el prevenido por aquí.

6.ª Queda exceptuado de su inscripción estadística todo el ganado perteneciente al Estado que preste sus servicios en el Ejército, toda vez que de su número, condiciones y movimiento diario de alta y baja existe noticia exacta en el Ministerio de la Guerra.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, lo tengan en cuenta al verificar dicho servicio.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

424.—265.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Mayo de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Cortina, Baños, Camiña, Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento

to núm. 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo, así como la revisión de excepciones y exenciones de los dos anteriores.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Alcobendas

Núm. 2.—Francisco Delgado Díaz.—Soldado por haber cesado la excepción.

Becerril

Núm. 4.—Enrique Martín López.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

El Boalo

Núm. 3.—Acisclo Sanz Esteban.—Talla: 1'505 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 5.—Eduardo Higinio Pinto Salcedo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Emilio Larga Herranz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Vicente Pérez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Justo Bartolomé Hernando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Benigno Romero Ferosoll.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Julían Rivas Ariza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chamartín

Núm. 1.—Juan Sanz Peña.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Ciriacó Torralva Aparicio.—Inútil. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Mariano Gervasio Vilacho Bolaños.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Felipe Rodríguez Marcos.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Lino Palacios Crespo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—José González Naveira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

24.—Mariano Rodríguez Olmos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

25.—José Ripio Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

39.—Mariano Grande Sanz.—Talla: 1'494 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Fuencarral

Núm. 2.—Pablo Necega Valle.—Soldado por haber cesado su excepción.

6.—Pedro Poza de Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Florentino Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Estanislao Estebarán Llorente.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Guadalupe

Núm. 2.—Angel Gonzalo del Pozo Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Alvaro García de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Victoriano Asenjo Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción.

11.—Luis Revilla Soriano.—Soldado por haber cesado su excepción.

Hortaleza

Núm. 2.—Gabino Barceló Aguado.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Maximino.

Hoyo de Manzanares

Núm. 2.—Julían Blasco García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

El Molar

Núm. 13.—Salvador Nicolás Dimas París de la Morena.—Talla: 1'525 milímetros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Eduardo Valladares del Pozo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Moralzarzal

Núm. 2.—Cayo Vicente Mansilla Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Ricardo García Mediavilla.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Miraflores

Núm. 2.—Valentín Blasco.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Alejandro Martín Morcillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Agapito Rodríguez Vargas.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Pedro Palomino Altozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11.—Valentín Esteban Berrocoso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Navacerrada

Núm. 1.—Crescencio Fraile Esteban.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 9.—Andrés Esteban Hijano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Agustín

Núm. 2.—Doroteo Berrocal Guzmán.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—José Aguado y Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1901

Becerril

Núm. 4.—Gabino Martín Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Florentino Espinosa Prados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Félix Clemente Sanz y Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Anastasio Martín de la Rubia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

El Boalo

Núm. 2.—Pedro Vázquez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Colmenar Viejo

Núm. 3.—Vicente Berrocal Colmenarejo.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Nicanor Criado Palacios.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Mariano Franco Colmenarejo.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Julían Puente Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Telesforo Gómez del Valle.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

27.—Alberto González Ortega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

30.—Nicomedes del Olmo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Santos Froilán Bartolomé.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

39.—Anselmo Avila Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—Lorenzo Colmenarejo López.—Soldado condicional comprendido en el caso undécimo del art. 87 de la Ley.

42.—Isidoro Frutos López.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

43.—Pablo Rosa Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—Bruno de la Fuente Francisco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

46.—Roque Sanz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

49.—Mariano Villamayor Vallejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Chamartín

Núm. 1.—Enrique Martínez Tarancón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—José Ramos Gómez.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Victoriano Cabañas Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Ramón Barceló Asensio.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

18.—Fernando Juez Antón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21.—Juan González López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Eugenio Morales Mayor.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

24.—Emilio Alonso Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

26.—Manuel Piqueras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

32.—José González Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

36.—José Vallejo Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Miguel Díaz Santos.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

45.—Eduardo Aranda Plana.—Pendiente. Oficiase al Sr. Juez de instrucción de Colmenar, donde se halla preso el mozo, para conocer el estado del sumario.

47.—José María Ballano de la O. Pantoja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

48.—Angel Rabadán Manero.—Soldado por haber cesado la excepción.

Chozas de la Sierra

Núm. 2.—Nicolás Jacinto Fernández García.—Pendiente. Reclámese certificación de existencia en filas de Roberto Pablo, que sirve en el décimo regimiento de Artillería Montado.

Fuencarral

Núm. 5.—Anastasio Manso Aragón.—Soldado por haber cesado la excepción.

12.—Gabriel Pérez Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

15.—Anastasio Perdiguero Gil.—Soldado por haber cesado la excepción.

17.—Marcos Rodríguez Garrido.—Pendiente.

19.—Hilarión López López.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

22.—Lázaro Varela Pérez.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

24.—Agustín Montero Olalla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Guadalix

Núm. 3.—Blas Gil Perdiguero.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Cecilio Márquez Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Zacarías Serrano Gamo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Basilio José Frutos Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Cirilo de la Cruz Expósito.—Pendiente. Oficiase al Sr. Director del Hospital de la Princesa para saber el estado del mozo que ocupa la cama número 5 de la sala de San Joaquín.

Hortaleza

Núm. 5.—Laureano Martínez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Hoyo de Manzanares

Núm. 3.—Pablo Crespo Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Matías Francisco Sanz Blasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Tiburcio Casimiro García Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Manzanares el Real

Núm. 1.—Celedonio Frutos Ballesteros.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

Miraflores

Núm. 9.—Fernando Mariano Martín Soriano.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

10.—Crisanto Camarero Robledo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

El Molar

Núm. 1.—Esteban Antolín Arrate y Valcárcel.—Soldado por haber resultado útil.

4.—Mariano Vicente Vázquez.—Excluido por haber fallecido.

5.—Francisco García García.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Julían San José Expósito.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

Moralzarzal

Núm. 3.—Calixto Estévez Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navacerrada

Núm. 1.—José Montalvo Morales.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.

Pedrezuela

Núm. 1.—Vicente Chinchón Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

San Agustín

Núm. 1.—Casimiro Patricio de Mingo Sanz.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

2.—Ricardo Serrano Lozoyuela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 1.—Agustín Sanz Frutos.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Sandalio Monasterio Baquero.—Talla: 1'335 mm. Continúa excluido temporalmente.

Salamanca

Núm. 2.—Tiburcio Marcos Iglesias.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

Valdepiélagos

Núm. 2.—Ricardo García González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Campo Real

Núm. 6.—Pedro González Pastor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Tineo (Oviedo)

Núm. 126.—Antonio Alvarez Fernández.—Talla: 1'500 mm. Remítase certificación á la Comisión mixta respectiva.

Reemplazo de 1902

Becerril

Núm. 5.—Rufino Martín García.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente.

Navacerrada

Núm. 4.—Francisco de la Rubia García.—Soldado por haber cesado la excepción.

Latina

Núm. 90.—Vicente López Llorente.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Universidad

Núm. 277.— Enrique Mora San Miguel.— Soldado por haber resultado útil.
281.— Federico Blanco Cuenca.— Soldado por haber resultado útil.
287.— Mariano Ramos Torregarría.— Soldado por haber resultado útil.
340.— Emilio González López.— Inútil. Excluido temporalmente.
365.— Mariano Valcayo González.— Inútil. Excluido temporalmente.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que previene el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Acceder á lo solicitado por los mozos del reemplazo actual, Prudencio González Ortiz y Anastasio Pérez Ramírez, números 107 y 50 de los distritos del Congreso y Hospital respectivamente, que solicitan ser reconocidos por los Sres. Facultativos de esta Comisión y con arreglo al art. 104 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que procede acceder á lo solicitado por D. Fermín Iñarra y Echevarría, tío y tutor del mozo núm. 339 del sorteo del distrito de Buenavista y reemplazo de 1897, Fermín Iñarra Higes, que solicita se le devuelva el depósito de 2.000 pesetas, consignado á favor del mismo y con arreglo al art. 33 de la Ley, toda vez que dicho mozo ha sido exceptuado y está exento de responsabilidad y comprendido en los beneficios del artículo 175.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

411.—725.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encomiadas por su autor en prospectos y Revistas, creyó aquella era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clínicamente que el invento merecía esta protección, por contener descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados

útiles á la humanidad, y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones producidas por un remedio engañoso más, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de inyecciones subcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cádiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenía noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y principalmente en Madrid, en los establecimientos del Hospital de la Princesa, bajo la dirección del Decano D. José Ustáriz, y del Instituto Rubio, bajo la del Director D. Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y

Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni siquiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de discutible alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos científicos no se aprecia ninguna doctrina ni enseñanza que merezcan verdadera estimación, cuanto menos confianza en producir soluciones felices.

Resultando que la tentativa de investigación clínica intentada en el Hospital general de Madrid, bajo la dirección de los Cirujanos D. José Ortiz de la Torre y D. Juan Bravo, y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renuncia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Doctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que inducen á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo Sr. Cano y Pinteño reconoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohíbe el empleo de sueros medicinales sin la correspondiente autorización de este Ministerio:

Considerando que el elevado precio á que se cobraban estas inyecciones pudiera servir de estímulo á especulaciones reprobables; y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, merecen la protección de la Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Colegios Médicos y de la clase Médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enfermos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteño y recomendado por algunos periódicos, es ineficaz, no tiene la base científica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes, ni confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

Finalizado el plazo del concurso para ofrecimiento de locales con objeto de instalar la Casa de Socorro del distrito de Buenavista sin haberse presentado proposición alguna, por disposición del Excmo. Sr. Alcalde, fecha 3 del actual, se anuncia nuevo concurso por término de diez días, contados desde la fecha, para que los propietarios de fincas enclavadas en la zona del interior de dicho distrito puedan ofrecer locales con destino á la instalación de mencionada Casa de Socorro, fijando el precio, que no podrá exceder de 4.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de planos y Memoria de la planta ó plantas que se pretenda arrendar, y el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la que conceptúe más ventajosa ó desecharlas todas, sin derecho á reclamación alguna de parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Junio de 1902.—Francisco Ruano.

423.—247.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Florencio Rodríguez Ojeda proyecta instalar dos motores eléctricos, de medio caballo de fuerza cada uno, en la casa núm. 10 de la calle de la Montera.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

423.—248.

Getafe

En la tarde de ayer ha desaparecido de la dehesa de Santa Quiteria, de esta villa, una yegua pequeña, pelo castaño, edad unos doce años, lunares del anca derecha, con una rozadura en la cruz de haber estado herida y lunares blancos en ambos costillares.

Getafe 11 de Junio 1902.—El Alcalde, Felipe de Francisco.

423.—249.

Móstoles

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza de esta villa que han de servir de base para los repartos del año próximo, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones.

Móstoles 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

423.—252.

Navalcarnero

Los apéndices al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1903, correspondientes á la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantas personas lo soliciten, y se admitirán las reclamaciones que sobre los mismos se formulen.

Navalcarnero 10 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

423.—251.

Navacerrada

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 30 de Mayo último para enajenar una parcela de terreno sobrante de la vía pública solicitada para edificar por el vecino de Madrid D. José María Antelo, en cumplimiento de lo que tiene acordado la Junta municipal de asociados se ha servido designar para la subasta de dicho terreno el día 30 del actual, hora de las diez.

El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 255 pesetas 88 céntimos, en que ha sido tasado por los peritos, y las condiciones á que ha de sujetarse serán las acordadas por dicha Junta municipal, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puedan enterarse cuantos lo tuvieren por conveniente; debiendo advertir que el acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa.

Navacerrada 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Marcelino Jorge.

422.—181.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Esteban López Escobar, Comandante del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Amaro Casado de Osma, por varios delitos.

Usando de las facultades que me confiere el art. 886 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Antonio Garofa, de oficio tallista, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1902.—Esteban L. Escobar.

422.—211.

D. Cristeto Quesada Pérez Ossorio, primer Teniente del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el paradero del soldado Félix Sobrón Mobreo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al vecino de Madrid Alfonso Pérez Ramírez, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en el interrogatorio que en su persona se evacua, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1902.—Cristeto Quesada.

423.—244.

Juzgados de primera instancia**AUDIENCIA**

D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en el juicio de abintestado de D. Juan José Hernández Pastor, hijo de D. Gabriel y de doña Clara, de ochenta y seis años de edad, viudo de doña Ramona Zayas, se anuncia la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta capital, de la que era natural y vecino, el día 10 de Junio de 1901, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; haciéndose constar que hasta la fecha sólo se pretende el indicho derecho de herencia por los que se dicen ser parientes colaterales del finado en quinto grado D. Gabriel García Mallofré y doña Pilar y doña Luisa García Gilabert, apercibiéndose á los que se crean con igual ó mejor derecho, que si no comparecen á reclamarlo dentro del expresado término, manifestando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1902. —Baldomero Gullón.—El Escribano, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

424.—259.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Filomena Iglesias, cuya demás filiación no consta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarla una resolución y demás que proceda; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: alta, morena, pelo negro, ojos oscuros y viste con decencia; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres. Madrid 1.º de Junio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

424.—262.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada con fecha doce del actual, en autos ejecutivos promovidos por D. José Gómez Robledo contra D. Eduardo Utrilla Falcioni, se saca á la venta la siguiente

Finca

Situada en esta corte, distrito judicial y municipal del Hospicio, barrio de Santa Bárbara, plaza de este mismo nombre,

en la cual debe corresponderle en número dos duplicado; su fachada á la plaza de Santa Bárbara se compone de tres líneas, una á partir del tabicón de la derecha del portal de la casa número dos, que mide diez metros setenta centímetros, de cuyo extremo derecho y formando con ella ángulo agudo parte otra línea entrante que mide cinco metros setenta centímetros, á la cual se une otra en ángulo obtuso, que es la alineación oficial de la plaza de Santa Bárbara, y tiene de longitud doce metros treinta y siete centímetros, de cuyo extremo derecho parte una línea que le separa de otra finca propia de doña Modesta Utrilla, con la cual linda, que mide cuarenta y ocho metros y llega hasta la medianera del testero, que á su vez linda con la casa número uno de la plaza de Santa Bárbara, propia del Sr. Conde de Sástago, en longitud de diez y nueve metros sesenta y nueve centímetros, cuyas líneas forman un polígono irregular de ocho lados, que medido geométricamente comprende una superficie plana horizontal de mil ciento trece metros cuadrados noventa y ocho decímetros, equivalentes á catorce mil trescientos cuarenta y un pies cuadrados sesenta y dos décimos.

La venta tendrá lugar en pública subasta el día catorce de Julio próximo, á las dos de la tarde, bajo el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado veinticinco mil pesetas, sin lo cual no serán admitidos; las consignaciones que se hicieron para tomar parte en la subasta se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Los títulos de propiedad, suplidos por testimonio expedido al efecto, se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con lo cual habrán de conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Madrid á catorce de Junio de mil novecientos dos.—V.º B.º—El señor Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, J. M. de Antonio.

76.—P.

Por el presente y en virtud de providencia fecha 4 del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de esta capital, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito ha correspondido por repartimiento la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía y en concepto de pobre promovida por D. José Camacho y Moya, como heredero de doña María Antonia Molina y Martínez, contra D. Francisco Casado, D. Valeriano Martínez, D. Cándido García y García, hoy sus herederos, D. Segundo Sánchez, D. Mariano Alonso Apolinario y el Banco de España, sobre reivindicación de títulos de la Deuda pública que fueron sustraídos, cuya demanda ha sido admitida y mandado emplazar á los demandados.

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos de D. Cándido García y García, que han sido emplazados por medio

de edictos, se les hace un segundo llamamiento por medio del presente para que dentro del término de cinco días se personen en los autos en forma á fin de contestar la demanda, cuya copia simple obra en Escribanía; advirtiéndoles que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1902.—V.º B.º —Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

422.—196.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vidarte Seibane, de veintisiete años, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Ramona, soltero, panadero, que ha vivido en la calle del Amparo, número 17, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en la causa que contra él se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 11 de Junio de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

424.—263.

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Llamo y busco á Antonio González, cuyas circunstancias se ignoran, que es de estatura regular, grueso, barba rubia y recortada, pelo algo canoso, y viste traje claro gris, zapatos de gamuza con punta de charol y gorra clara, y á Miguel Iniestas, cuyas circunstancias también se ignoran, que es delgado, color moreno, bigote rubio, barba afeitada y usa traje azul marino, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de ser indagados en sumario que se instruye con motivo del robo ejecutado en la noche del 24 al 25 del actual; previniéndoles de que, si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que, de ser habidos los expresados sujetos, procedan á su prisión, poniéndolos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la Cárcel pública del partido.

Dado en la Coruña á 21 de Mayo de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—D. S. O., Licenciado José Doval.

422.—179.

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de

instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Chabert Etienne Maurice, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de Chabert Etienne y Rosa Pinet, cultivador, natural de Serves, cantón de Tain, departamento del Drôme (Francia), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido del mencionado sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Junio de 1902.—Gaspar Grotta.—El Escribano, por habilitación, Pedro T. Mansilla.

Señas personales

Estatura regular, color bueno, ojos pardos, con toda la barba, pelo rubio y viste pantalón azul y chaqueta y chaleco de pana, botas altas negras y boina negra.

422.—178.

Juzgados municipales**LATINA**

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Isabel Ruiz, de cuarenta y nueve años, natural de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, de estado casada, y que dijo vivir en Carabanchel Alto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

408.—616.

LA POSITIVA Y LA INFALIBLE**Sociedades especiales mineras**

Habiéndose extraviado las acciones números 137 de «La Positiva» y 156 de «La Infalible», á nombre de D. Valentín Vez Romero, se anuncia por primera y única vez que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación no se presenta reclamación alguna, se declararán nulas y sin ningún valor ni efecto las extraviadas, reconociéndose como legítimas únicamente las duplicadas que se expidan en su equivalencia.

Madrid 16 de Junio de 1902.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.—Florin, 6, bajo.

77.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
187 Teléfono 187